



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL
DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS
PERSONAS EN LA ERA DIGITAL**

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el PROYECTO DE LEY siguiente:

**LEY QUE FORTALECE EL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EN LA
ERA DIGITAL**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. - Objeto de la ley

Es objeto de la presente ley fortalecer el derecho fundamental a la dignidad de las personas en la era digital; en particular de los menores de edad, cuya integridad moral, psíquica y física, podrían verse comprometidas y/o expuestas en plataformas digitales y redes sociales.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar que la imagen y los datos personales de las personas, especialmente de los menores de edad, sean manejados con el mayor respeto y protección, evitando su uso indebido o explotación en el entorno digital.

Artículo 3. - Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Menor de Edad:** Toda persona menor de 18 años.
2. **Imagen:** Toda representación visual de una persona, ya sea fotografía, video, grabación o cualquier otro medio audiovisual.
3. **Redes Sociales:** Plataformas digitales y servicios en línea que permiten la creación, intercambio y difusión de contenido, como Facebook, Instagram, TikTok, entre otros.
4. **Responsable Legal:** El padre, madre o tutor legal del menor.

Artículo 4. - Principios Generales

1. La imagen y datos personales de las personas deben ser tratados con el mayor nivel de protección y respeto.
2. Las personas tienen derecho a la privacidad y a la protección de su imagen, tanto en el ámbito físico como digital.

Artículo 5. - Consentimiento y Autorización para publicación de imágenes de menores de edad

1. La publicación de la imagen de un menor de edad en redes sociales o plataformas digitales requiere el consentimiento expreso de los responsables legales del menor.
2. En el caso de menores que tengan 14 años o más, además del consentimiento de sus responsables legales, se deberá obtener también el consentimiento del propio menor.

Artículo 6. - Información y Educación

1. Las plataformas digitales y redes sociales deben implementar mecanismos claros y accesibles para que los responsables legales otorguen su consentimiento para la publicación de imágenes de menores de edad.
2. Se promoverán campañas de educación y concientización sobre la protección de la imagen y datos personales de menores de edad, tanto para responsables legales como para los menores. Estas campañas estarán a cargo del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 7. - Derechos de los Menores

1. Los menores de edad tienen derecho a solicitar la eliminación de su imagen y datos personales de cualquier red social o plataforma digital.
2. Los responsables legales pueden ejercer este derecho en nombre del menor hasta que este alcance la mayoría de edad.

Artículo 8. - Responsabilidad de las Plataformas Digitales y Redes Sociales

1. Las plataformas digitales y redes sociales deben implementar políticas y mecanismos para garantizar que la imagen y datos de menores sean tratados de acuerdo con esta ley.
2. Las plataformas digitales y redes sociales deben proporcionar herramientas para la gestión y eliminación de imágenes y datos personales de menores, a los responsables legales y a los propios menores cuando alcancen la edad adecuada.

Artículo 9. Sanciones

1. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley por parte de las plataformas digitales y redes sociales está sujeto a sanciones, que pueden incluir multas, suspensión de operaciones o restricciones de servicios.
2. Las personas naturales que publiquen imágenes de menores sin el consentimiento adecuado también enfrentan sanciones, que se determinan conforme a la legislación vigente; sin perjuicio de la indemnización que se otorgue vía judicial.

Artículo 10. - Protección y Atención

1. Se establecerán mecanismos para la denuncia y atención de casos de vulneración de los derechos de imagen de los menores. Lo cual estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Las autoridades competentes garantizan una respuesta rápida y eficaz ante las denuncias y casos de vulneración, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 11. - Reglamentación

Se dictarán las normas reglamentarias necesarias para la implementación efectiva de esta ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

Lima, setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 10:32:12-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 10:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 10:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 12:35:23-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 11:46:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 14:16:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 17:29:06-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

En la actual era digital, el rápido avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones han transformado radicalmente la manera en que las personas interactúan, se informan y se relacionan. No obstante, este progreso también ha planteado nuevos desafíos para la protección de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la dignidad de la persona. En nuestro país, el marco normativo y las instituciones encargadas de proteger estos derechos deben adaptarse a estas nuevas realidades para garantizar que el derecho a la dignidad se mantenga robusto y efectivo.

Los menores de edad son la población más vulnerable, estando expuestos a una gran cantidad de contenido en redes sociales y plataformas digitales. Estos entornos virtuales, aunque ofrecen múltiples oportunidades para la comunicación y el aprendizaje, también presentan potenciales riesgos para la privacidad y la seguridad de los menores. La publicación y el manejo inadecuado de imágenes y datos personales pueden tener consecuencias graves para su bienestar emocional, físico y psicológico.

SITUACIÓN ACTUAL

a) Transformación Digital y Dignidad Humana

La digitalización ha permitido un acceso sin precedentes a la información y a plataformas de comunicación, pero también ha generado riesgos significativos para la privacidad, la seguridad y la dignidad de los individuos. Desde el acoso en línea y la difusión no autorizada de información personal hasta el uso indebido de datos, estos problemas han afectado la integridad y la dignidad de muchas personas, en particular de menores de edad.

b) Vacíos Normativos y Necesidad de Protección

Aunque Perú cuenta con una constitución que garantiza el derecho a la dignidad humana, la legislación actual no aborda de manera específica los desafíos particulares que surgen en el entorno digital. La falta de una normativa específica deja a los ciudadanos vulnerables frente a abusos y violaciones que no estaban previstos en el momento de la redacción de las leyes anteriores.

c) Ejemplos Internacionales

En otros países, la adaptación de las leyes para proteger la dignidad en el contexto digital ha demostrado ser una respuesta efectiva a estos desafíos. La implementación de medidas similares en Perú contribuiría a fortalecer la protección de los derechos fundamentales en línea con las mejores prácticas internacionales.

d) Vulnerabilidad de menores de edad

La información sobre menores en redes sociales es, constantemente, compartida sin el consentimiento adecuado o sin una comprensión clara de las implicancias de su difusión. Las redes sociales y plataformas digitales, si bien ofrecen mecanismos para la protección de datos, no son suficientes para salvaguardar la privacidad de los menores. A ello se suma el hecho de que muchas veces los menores no tienen la capacidad total para entender las consecuencias de sus acciones en línea.

PROBLEMAS IDENTIFICADOS RESPECTO DE MENORES DE EDAD

- a) **Exposición Inadecuada:** Los menores frecuentemente se encuentran en situaciones en las que sus imágenes y datos personales son publicados sin su consentimiento o el de sus tutores.
- b) **Riesgos de Seguridad:** La exposición de datos personales puede llevar a riesgos de acoso, explotación y otras formas de abuso en línea.
- c) **Impacto Psicológico:** La vulneración de la privacidad puede tener efectos negativos en la autoestima y el bienestar psicológico de los menores.
- d) **Falta de Regulación Específica:** Aunque existen leyes generales sobre protección de datos, no están suficientemente adaptadas a las particularidades del entorno digital y de los menores.

Para abordar estos problemas de manera efectiva, es necesario establecer un marco legal específico que proteja la imagen y los datos personales de los menores de edad en redes sociales y plataformas digitales.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

a) Fortalecer la Protección de la Privacidad

Establecer normas claras para la protección y uso de datos personales, asegurando que se respete la privacidad y se prevengan abusos, particularmente de los menores de edad.

b) Promover la Transparencia y el Consentimiento

Asegurar que las personas sean informadas y den su consentimiento de manera explícita para el uso de sus datos, protegiendo su dignidad y autonomía.

c) Fomentar la Educación Digital

Impulsar programas de educación sobre derechos digitales y seguridad en línea, empoderando a los ciudadanos para que puedan proteger su dignidad en el entorno digital.

CONCLUSIONES

- a) El fortalecimiento del derecho a la dignidad de la persona en la era digital es una necesidad urgente que responde a las demandas de un mundo cada vez más interconectado y digitalizado.
- b) La dignidad de cada persona debe ser el pilar sobre el cual construyamos nuestra legislación digital, asegurando que el progreso tecnológico no comprometa los derechos fundamentales, sino que los respete y los fortalezca.
- c) La protección de la imagen y los datos personales de los menores en redes sociales es una cuestión urgente y de vital importancia. La creación de un marco legal específico para este propósito garantizará que se tomen las medidas necesarias para proteger a los menores en un entorno cada vez más digitalizado, asegurando así su bienestar y seguridad en el mundo en línea.

2.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, tiende a fortalecer el derecho fundamental a la dignidad de las personas en la era digital; especialmente, a la protección de la imagen de los menores de edad del país, así como a reducir los riesgos asociados con la exposición inadecuada y el mal uso de datos personales.

2.3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Beneficios

Beneficio	Beneficiario
Reducción de los riesgos asociados con la exposición inadecuada y el mal uso de datos personales de menores, en plataformas digitales y redes sociales.	Sociedad y Estado
Mejor comprensión y control sobre cómo se manejan los datos e imágenes de los menores en las plataformas digitales y redes sociales.	Sociedad
Obligación de las redes sociales y plataformas digitales a cumplir con estándares más altos de protección de la imagen y datos personales de los menores.	Sociedad y Estado

Costos

Costo
La presente iniciativa no genera gasto adicional al erario nacional.

2.4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra alineada con la **Política de Estado II: Equidad y Justicia Social**, que contiene la Política 16: "FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD", que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado."